

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 265

MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 1945

Franqueo concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.644

Viene advirtiéndose en esta Capital un recrudecimiento de la mendicidad, que obliga a intervenir en evitación de que siga propagándose dicho fenómeno con sus aparatosas exteriorizaciones y bajo el amparo del acicate que, para los que a ella se dedican, tiene el erróneo sentido caritativo de los que sin aportar solución satisfactoria al problema solo fomentan viciosamente su persistencia.

Ya en el pasado año hubo de acudir este Gobierno dictando unas instrucciones que llevaron, con su eficaz cumplimiento, al término del problema. Nuevamente se hace preciso poner aquéllas en práctica, prestigiando así la sentimentalidad ciudadana menoscabada por la actitud afrentosa de tanto pedigrifeo callejero que, con su profesionalismo mendigante y organizado como expresiva nota, quieren dar la deplorable sensación de un supuesto abandono, en cuanto a sus deberes se refiere, por parte de aquellas instituciones del Estado, del Movimiento u Asociaciones piadosas o particulares encargadas de la función benéfica social.

La existencia de tales instituciones y la protección que en ese sentido presta constantemente este Gobierno a través de la Sección de Beneficencia a cuantas solicitudes de socorro se le dirigen, así como en el sostenimiento de obras benéficas y sociales, hace que deba afrontarse con toda energía esta cuestión, para — a la vez que se corrijan las posibles situaciones de desamparo que existieran — acabar con la explotación de la mendicidad ejercida como oficio y sórdida costumbre.

A tal fin y reafirmando lo ordenado en las instrucciones que con anterioridad fueron dictadas, vengo en disponer lo siguiente:

Queda absolutamente prohibida la mendicidad en esta capital y su término.

2.ª Cuantas personas se dediquen a ella serán conducidas por los Agentes municipales a los sitios que han sido señalados para una vez clasificadas, ser acogidas en los lugares correspondientes o enviadas a las provincias de su procedencia.

3.ª Serán denunciadas y sancionadas con multas todas aquellas personas que fomenten la mendicidad por medio de la limosna.

4.ª Siendo las terrazas de los bares y cafés unos de los sitios escogidos por los mendigos para implorar la caridad pública, deberán los dueños aquellos adoptar las precauciones necesarias para impedirlo, incurriendo, en otro caso, en las sanciones correspondientes, por facilitar con su pasividad aquellas postulaciones.

5.ª Los padres, ascendientes o encargados de la guarda de los menores que se dediquen a mendigar, serán detenidos y sujetos al procedimiento oportuno para la sanción que merezcan.

6.ª Todos los agentes de la autoridad deberán cooperar con el mayor celo al exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Córdoba 5 de Noviembre de 1945.
— El Gobernador Civil José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.605

EJERCICIO DE 1945

Resumen del expediente de transferencia de crédito, dentro del Presupuesto Ordinario para dicho ejercicio, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 23 del actual, conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11.º del Re-

glamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Aumento a este artículo, 2.000'00 pesetas.

Total por capítulo, 2.000'00.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.

Aumento a este artículo, 2.000'00.

Total por capítulo, 2.000'00.

CAPITULO 5.º

Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Aumento a este artículo, 40.000'00

Total por capítulo, 40.000'00.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas.

Aumento a este artículo, 13.664'96

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Aumento a este artículo, 8.000'00.

Total por capítulo, 21.664'96.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y expósitos.

Aumento a este artículo, 7.000'00.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Aumento a este artículo, 8.000'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Aumento a este artículo, 10.000'00

Artículo 5.º Dementes.

Aumento a este artículo, 500'00.

Total por capítulo, 25.500'00.

CAPITULO 10.º

Instrucción pública

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Habilitación a este artículo, 937'44.
Total por capítulo, 937'44.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Aumento a este artículo, 6.000'00.
Total por capítulo, 6.000'00.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.

Aumento a este artículo, 27.500'00.
Total por capítulo, 27.500'00.

Total aumentos y habilitación de crédito, 125.602'40 pesetas.

Los mencionados aumentos y habilitación de crédito se cubren, conforme al Estatuto provincial vigente con el crédito que se pasa a determinar:

CREDITO PROPUESTO

Parte del exceso de los ingresos sobre los gastos resultantes en el último Presupuesto liquidado, pesetas 125.602'40; 125.602'40.

Total, 125.602'40 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos y habilitación de crédito

125.602'40

Id. el crédito propuesto

125.602'40

IGUAL » » »

Lo que se publica en este periódico oficial por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento de mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en los casos que determina el citado artículo.

Córdoba 31 de Octubre de 1945. — El Presidente, Enrique Salinas.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance (Córdoba)

Núm. 3.453

Don Antonio Llinares Aparicio Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye contra el deudor por el concepto de contribución rústica repartida en el pueblo de Bujalance en los años 1941 al 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1945, don Pedro Molleja González, de ignorado domicilio, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA. - Resultando desconocido el paradero del deudor don Pedro Molleja González, así como no haber persona alguna que lo respresente en esta localidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a dicho deudor a fin de que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales de este Ayuntamiento, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo marcado se declarará en rebeldía y se procederá al embargo de la finca responsable del descubierto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 17 de Octubre de 1945. - Antonio Llinares.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.589

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Mayo de 1944, ha sido nombrado Agente Ejecutivo del Impuesto Radioaudición, en el pueblo de Villanueva de Córdoba, don Francisco Silva Romero en sustitución de don Ramón Fernández García que cesa por traslado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el apartado 2.º del artículo 25 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 31 de Octubre de 1945. - El Tesorero de Hacienda, Angel González.

Núm. 3.590

Don Angel González Torres, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Mayo de 1944, han sido nombrados Agentes Ejecutivos del Impuesto de Radioaudición las personas que se citan y en las localidades que se mencionan:

Don Antonio León Romero. - Aguilar de la Frontera.

Don Anselmo Perea Fernández. - Belmez.

Don Germán Fernández Sánchez. - Fernán Núñez.

Don Manuel Murillo Caballero. - Fuente Obejuna.

Don Luis Gento Díaz. - Posadas.

Don Fernando Vilchez Pérez. - Pozoblanco.

Don Joaquín Rof Salado. - La Rambla.

Don Antonio Lucena Cabello. - Villa del Río.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 25 del Estatuto de Recaudación vigente.

Córdoba 31 de Octubre de 1945. - El Tesorero de Hacienda, Angel González.

núm. 3.608

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: La cobranza en período voluntario del impuesto de Radioaudición, correspondiente al año actual (ALTAS) se llevará a cabo en Córdoba y pueblos de esta provincia durante los días 5 de los corrientes al 14 de Diciembre ambos inclusive; realizándose la cobranza en los domicilios de los contribuyentes, por la Asociación Benéfica de Correos en unión de la Mutualidad de Carteros Urbanos y Subalternos de Correos.

Se advierte a los contribuyentes sujetos al pago del referido impuesto, que si dejan de pagar sus débitos en el plazo anteriormente indicado, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las Oficinas de la Asociación Benéfica de Correos durante los días 17 al 31 de Diciembre ambos inclusive y en caso contrario, incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento si más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de los interesados, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de Mayo de 1924.

Córdoba 3 de Noviembre de 1945.

- Angel González.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Núm. 3.549

CIRCULAR

Publicada la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 del corriente mes, (Boletín Oficial del Estado del día 12), dictando normas para la confección de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, como consecuencia de las modificaciones motivadas por la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio del año en curso, esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, con el fin de unificar procedimientos y facilitar a los Ayuntamientos la confección de los documentos cobratorios de Urbana para el ejercicio de 1946, estima necesario la publicación de las siguientes instrucciones, como complementarias a las ya publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 del mes actual.

Primera. - En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 11 del corriente mes, en relación con los preceptos de la Base 22 de la Ley de 17 de Julio del año actual, la contribución Urbana en los documentos cobratorios para 1946 se liquidará en la siguiente forma:

Cuota del Tesoro sobre el líquido imponible asignado a cada contribuyente al tipo del 17'20 por ciento.....	17'20
Recargo Municipal del 50 por ciento sobre la cuota, al tipo del 8'60 por ciento sobre el líquido imponible.....	8'60
Recargo para el Paro Obrero del 10 por ciento sobre la cuota del Tesoro, al tipo del 1'72 sobre el líquido imponible.....	1'72
Total coeficiente sobre el líquido imponible.....	27'52

Con el fin de facilitar la confección de los referidos documentos cobratorios y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General del Ramo, se aplicará a cada contribuyente el coeficiente total que se indica, empleando a tal efecto una sola casilla o columna del referido documento con la contribución total a satisfacer.

Segunda. - En los pueblos en que el Ayuntamiento tenga establecido sobre la Contribución Urbana, el recurso especial de amortización de empréstitos a que se refiere la Base 31 de la Ley de 17 de Julio de 1945 (antes denominados de Obras y Mejoras Urbanas o bien para Abastecimiento de Aguas) se aplicará sobre el líquido imponible de cada contribuyente el coeficiente total del 29'24 por ciento (veintinueve pesetas veinticuatro céntimos) previa justificación del derecho a su imposición con certificación del acuerdo municipal referente a su implantación y consiguiente autorización de la superioridad.

Tercera. - Al final de cada documento cobratorio se extenderá una diligencia en la que se hará constar en letra y en cifras el importe total de la contribución, la parte de dicha cifra que corresponda a la cuota del Tesoro, al recargo Municipal del 50 por ciento, al recargo del Paro obrero, y un aquellos en que proceda, el recargo sobre la cuota del Tesoro como recurso especial de amortización de empréstitos.

Cuarta. - Para el llene de las columnas llamadas de cuarteo de los documentos cobratorios, habrá de tenerse en cuenta que la contribución total que no exceda de 20 pesetas corresponde a recibos anuales, que las que importen mas de 20 pesetas sin exceder de 40 corresponden a recibos semestrales y las que excedan de 40 pesetas corresponden a los recibos trimestrales, debiendo consignarse los anuales en la columna correspondiente al 2.º trimestre, los semestrales se consignarán por mitad entre el 1.º y 2.º trimestres y los de importe trimestral se distribuirán por cuartas partes o sea entre los cuatro trimestres.

Quinta. - Al final de los documentos cobratorios, se llenará con rigurosa exactitud el estado gradual de cuotas y contribuyentes, con arreglo a la siguiente distribución: Contribución hasta 10 pesetas; de mas de 10 pesetas hasta 20; de mas de 20 pesetas hasta 30; de mas de 30 pesetas hasta 40; de mas de 40 ptas. hasta 50; de mas de 50 ptas. hasta 100; de mas de 100 ptas. hasta 200; de mas de 200 pesetas hasta 300; de mas de 300 pesetas hasta 500; de mas de 500 hasta 1.000; de mas de 1.000; hasta 2.000; de mas de 2.000 hasta 5.000; y de mas de 5.000 pesetas en adelante.

Sexta. - A los documentos cobratorios se unirá certificación, reintegrada con timbre móvil de 25 céntimos, en la que se haga constar la exposición al público de los mismos

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana

Ejercicio de 1946

Estado de los pueblos de esta provincia, que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros Fiscales según detalle.

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuota del Tesoro al 17'20 %	Recargo municipal 50 %	Paro Obrero 10 %	TOTAL
Adamuz	160.257'12	27.574'22	13.782'11	2.756'42	44.102'75
Aguilar	422.744'41	72.712'04	36.356'02	7.271'20	116.339'26
Alcaracejos	24.994'88	4.299'12	2.149'56	429'91	6.878'59
Almedinilla	39.466'60	6.788'25	3.394'13	678'82	10.861'20
Almodóvar del Río	110.300'57	18.971'70	9.485'85	1.897'17	30.354'72
Añora	42.324'60	7.279'83	3.639'91	728'98	11.647'72
Baena	398.456'04	68.534'44	34.267'22	6.853'44	109.655'10
Belalcázar	81.874'01	14.082'33	7.041'17	1.408'23	22.531'73
Belmez	340.629'53	58.588'28	29.294'14	5.858'83	93.741'25
Benamejí	157.716'75	27.127'28	13.563'64	2.712'72	43.403'65
Blázquez (Los)					
Bujalance					
Cabra	353.734'45	60.842'32	30.421'16	6.084'23	97.347'71
Cañete de las Torres	814.602'35	140.111'60	70.055'80	14.011'16	224.178'56
Carcabuey	128.812'95	22.155'82	11.077'91	2.215'58	35.449'31
Cardeña	85.655'77	14.732'79	7.366'39	1.473'28	23.572'46
Carlota (La)	108.915'25	18.733'42	9.366'71	1.873'34	29.973'47
Carpio (El)	163.726'56	28.160'96	14.080'48	2.816'10	45.057'54
Castro del Río	217.243'38	37.365'86	18.682'93	3.736'58	59.785'37
Conquista	457.150'08	78.629'81	39.314'91	7.862'98	128.807'70
CORDOBA	20.281'89	3.488'48	1.744'24	348'84	5.581'56
Doña Mencía	15.394.412'—	2.647.838'86	1.323.919'43	264.783'88	4.236.542'17
Dos Torres	166.754'31	28.681'74	14.340'87	2.868'17	45.890'78
Encinas Reales	49.658'90	8.541'33	4.270'66	854'13	13.666'12
Espejo	48.128'17	8.278'04	4.139'02	827'80	13.244'86
Espiel	216.423'07	37.224'77	18.612'39	3.722'48	59.559'64
Fernán-Núñez	149.567'48	25.725'60	12.862'80	2.572'56	41.160'96
Fuente la Lancha	341.730'18	58.777'59	29.388'79	5.877'76	94.044'14
Fuente Obejuna	4.548'50	782'34	391'17	78'23	1.251'74
Fuente Palmera	453.413'10	77.987'05	38.993'53	7.798'70	124.779'28
Fuente Tójar	108.614'40	18.681'68	9.340'84	1.868'17	29.890'69
Granjuela (La)	12.683'27	2.181'52	1.090'76	218'15	3.490'43
Guadalcazar					
Guijo (El)	16.774'03	2.885'13	1.442'56	288'51	4.616'20
Hinojosa del Duque	5.739'77	987'24	493'62	98'72	1.579'58
Hornachuelos	279.846'24	48.133'55	24.066'78	4.813'35	77.013'68
Iznájar	105.006'06	18.061'04	9.030'52	1.806'10	28.897'66
Lucena	67.218'54	11.561'89	5.780'95	1.156'19	18.499'03
Luque	1.038.037'46	178.542'08	89.271'04	17.854'21	285.667'33
Montalbán	116.210'36	19.988'18	9.994'09	1.998'82	31.981'09
Montemayor	62.873'08	10.814'17	5.407'08	1.081'42	17.302'67
Montilla	71.967'17	12.378'35	6.189'18	1.237'84	19.805'37
Montoro	667.580'73	114.823'88	57.411'94	11.432'39	183.718'21
Monturque	718.515'27	123.584'62	61.792'31	12.358'46	197.735'39
Moriles (Los)	51.292'87	8.822'37	4.411'18	882'24	14.115'79
Nueva Carteya	68.185'30	11.727'87	5.863'94	1.172'79	18.764'60
Obejo	53.590'63	9.217'59	4.608'79	921'76	14.748'14
Palenciana	27.743'32	4.771'85	2.385'93	477'19	7.634'97
Palma del Río	41.876'43	7.202'74	3.601'37	720'28	11.524'39
Pedro Abad	411.466'94	70.772'31	35.386'16	7.077'23	113.235'70
Pedroche	125.123'85	21.521'30	10.760'65	2.152'13	34.434'08
Peñarroya	18.826'66	3.238'18	1.619'09	323'82	5.181'09
Pueblonuevo	154.770'96	26.620'60	13.310'30	2.562'06	42.592'96
Posadas	634.198'94	109.082'22	54.541'11	10.908'22	174.531'55
Pozoblanco	252.405'56	43.413'75	21.706'87	4.341'38	69.462'—
Priego	521.561'62	89.708'60	44.854'30	8.970'86	143.533'76
Puerto Genil	693.340'96	119.254'87	59.627'43	11.925'49	190.807'79
Rambla (La)	844.893'65	145.321'70	72.660'85	14.532'17	232.514'72
Rute	208.694'83	35.895'51	17.947'76	3.589'55	57.432'82
San Sebastián de los Ballesteros	361.281'11	62.140'35	31.070'17	6.214'04	99.424'56
Santaella	25.227'91	4.339'20	2.169'60	433'92	6.942'72
Santa Eufemia	95.247'40	16.382'55	8.191'28	1.638'26	26.212'09
Torrecañon	26.240'51	4.513'36	2.256'68	451'34	7.221'38
Valenzuela	52.077'85	8.957'39	4.478'69	895'74	14.331'82
Valsequillo	42.154'31	7.250'54	3.625'27	725'06	11.600'87
Victoria (La)					
Villa del Río	40.251'69	6.923'29	3.461'65	692'33	11.077'27
Villafranca	257.816'60	44.344'45	22.172'22	4.434'45	70.051'12
Villaharta	112.809'84	19.403'29	9.701'65	1.940'33	31.045'27
Villanueva de Córdoba	12.247'53	2.106'58	1.053'29	210'66	3.370'53
Villanueva del Duque	238.278'52	40.983'90	20.491'95	4.098'39	65.574'24
Villanueva del Rey	83.475'35	14.357'76	7.178'88	1.435'78	22.972'42
Villaralto	105.364'60	18.122'71	9.061'35	1.812'27	28.996'33
Villaviciosa	27.384'92	4.710'20	2.355'10	471'02	7.536'32
Viso (El)	82.002'46	14.104'42	7.052'21	1.410'44	22.567'07
Zuheros	51.205'66	8.807'37	4.403'69	880'74	14.091'79
	30.783'25	5.294'72	2.647'36	529'47	8.471'55
TOTALES	29.976.411'31	5.155.942'74	2.577.971'37	515.594'27	8.249.508'38

Córdoba 29 de Octubre de 1945. — El Jefe del Negociado, A. Rodríguez. — Visto bueno: El Administrador, Urbano Jiménez López. — V.º B.º El Delegado de Hacienda, José Benítez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.462

Sección de Arbitrios

Formulada la matrícula para el cobro en el corriente año, de los derechos establecidos por Inspección de motores, calderas de vapor, dínamos, Transformadores, Ascensores etc. queda expuesta a la Fiscalización pública por término de ocho días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas reclamaciones, al menos que versen sobre errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 22 de Octubre de 1945. — El Alcalde, A. Luna.

VILLARALTO

Núm. 3.425

Don Enrique Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que los padrones de los vehículos de motor mecánico existente en esta población, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Villaralto 16 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Enrique Fernández.

BELMEZ

Núm. 3.426

Don Joaquín Vera Elías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber. Que propuesta por la Comisión de Hacienda, varias habilitaciones de crédito dentro del Presupuesto Ordinario del corriente ejercicio, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Belmez a 20 de Octubre de 1945. — Joaquín Vera

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.458

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canete de las Torres, hace saber: Que formulada por la Comisión de Hacienda y aprobada en principio por la Corporación municipal una propuesta de habilitación y suplemento de varios créditos dentro del vigente presupuesto ordinario de gastos, por transferencia de unos a otros capítulos y artículos del mismo queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los

cuales puede ser examinada por los que así lo deseen y presentar contra ella las reclamaciones y reparos que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canete de las Torres 22 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

ENCINAS REALES

Núm. 3.447

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que la Corporación municipal en sesión celebrada el día 15 del actual aprobó en principio un suplemento de crédito al presupuesto ordinario en curso para el año actual por importe total de pesetas 4.500 del superavit sin aplicación del último ejercicio liquidado a varios capítulos del Presupuesto ordinario de gastos.

A los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda queda expuesto en Secretaría el oportuno expediente para ser examinado por cuantos lo deseen durante 15 días hábiles a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Encinas Reales 20 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Antonio Lozano.

Núm. 3.448

El Alcalde de esta villa de Encinas Reales, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario que ha de regir durante el año 1945 formado por la Comisión de Hacienda esta expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, durante el plazo de ocho días para ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y ocho días siguientes se podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Encinas Reales 20 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Antonio Lozano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.383

En el expediente juicio de faltas número 784 del corriente año seguido por lesiones contra Fausto del Pozo Orcas ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Fausto del Pozo Orcas, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al Benito Castillo Mora de ignorado domicilio y paradero por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo preuncio mando y firmo. — Leonardo Colinet. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Benito Castillo Mora de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Córdoba a 15 de Octubre de 1945. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez, Leonardo Colinet.

Núm. 3.398

Por el presente se cita a Rafael Reyes Alós, Antonio Romero Domínguez y Francisco Cigarra Muñoz de ignorado domicilio y paradero para que comparezcan el día 19 de Noviembre próximo a las once horas y treinta minutos ante la Sala Audie cia de este Juzgado sito en el piso alto de las Casas Consistoriales para celebrar juicio de faltas que contra los mismos se sigue por coacciones, previéndole que de no comparecer les parará en derecho el perjuicio correspondiente.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a los interesados de ignorado domicilio y paradero firmo el presente en Córdoba con el visto bueno del Sr. Juez a 16 de Octubre de 1945. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez, Leonardo Colinet.

Núm. 3.399

Por el presente se cita a José Romero Ortega, de ignorado domicilio y paradero para que comparezca el día 19 de Noviembre próximo a las diez horas ante la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el piso alto de las Casas Consistoriales para celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal al interesado de ignorado domicilio y paradero, firmo el presente en Córdoba con el visto bueno del Sr. Juez a 16 de Octubre de 1945. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez, Leonardo Colinet.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.358

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez Comarcal de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 269 de este año se sigue juicio verbal de faltas contra Juan Antonio y Antonio Gómez Montes, de esta vecindad, por hurto el 13 del actual, de diferentes fincas de este término, de unas tres cuartillas de bellotas; y por providencia de esta fecha y en virtud a ser desconocido el perjudicado, he acordado publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo a aquél, los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Octubre de 1945. — Joaquín Saudiel. — El Secretario, Javier Pacheco.

LUCENA

Núm. 3.368

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de su S. E. El Jefe del Estado Español (q. D. g.) requiero a todas las autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía Judicial, a fin de que se proceda a la busca y ocupación del semoviente que despues se reseñará hurtado al vecino de ésta Francisco Sánchez Carvajal, sobre las veinte horas del día 8 del actual de las inmediaciones del cortijo denominado Los Poleares de este término, la que de ser habida, será remitida a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, procediéndose asimismo a la busca y captura del autor o autores del hecho los que caso favorable serán puestas a mi disposición en este Depósito municipal, pues así lo he acordado por auto de esta fecha dictado en el sumario que bajo el número 112 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 12 de Octubre de 1945. — José R. Ortega. — El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña del semoviente

Yegua castaña encendida, de 15 años de edad, lucera, talla dos dedos más de la marca, con el hierro de La Mundial en la cadera izquierda, y como señas particulares lleva en la carrillada del mismo lado pelos blancos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.357

CABANILLAS MUÑOZ, Adolfo, hijo de Juan y de María natural de Pueblonuevo, de estado soltero, profesión albañil, de 19 años, domiciliado últimamente en Pueblonuevo procesado por hurto en la causa número 236 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 17 de Octubre de 1945. — El Secretario, P. S. Firma ilegible. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Angel Méndez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA